



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**RESOLUCIÓN No. **0926**(**03 JUL 2019**)

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019 y

CONSIDERANDO

Que por medio de radicado E1-2017-033920 del 07 de diciembre de 2017, la Sociedad LEWIS ENERGY COLOMBIA INC, identificada con NIT. 900.089.276-3, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "*Plataforma Multipozo Estancia 2, su vía de acceso y línea de flujo*", ubicado en jurisdicción del municipio de Gamarra, en el departamento del Cesar.

Que mediante el Auto No. 627 del 28 de diciembre de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "*Plataforma Multipozo Estancia 2, su vía de acceso y línea de flujo*", ubicado en jurisdicción del municipio de Gamarra, en el departamento del Cesar, a cargo de la Sociedad LEWIS ENERGY COLOMBIA INC, identificada con NIT. 900.089.276-3, dando apertura al expediente ATV 713, el cual fue publicado en la página web de este Ministerio el 11 de junio de 2019.

Que analizada la información presentada con radicado E1-2017-033920 del 07 de diciembre de 2017, para la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre del mencionado proyecto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, consideró que no era suficiente para decidir y a través del Auto No. 189 del 16 de mayo de 2018, requirió información adicional a la sociedad LEWIS ENERGY COLOMBIA INC.

Que a través del radicado MADS E1-2018-033514 del 09 de noviembre de 2018, la Sociedad LEWIS ENERGY COLOMBIA INC, identificada con NIT. 900.089.276-3, presentó a esta cartera ministerial, información adicional atendiendo los requerimientos del Auto No. 189 del 16 de mayo de 2018.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Que una vez evaluada la información presentada por la sociedad LEWIS ENERGY COLOMBIA INC, identificada con NIT. 900.089.276-3, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Plataforma Multipozo Estancia 2, su vía de acceso y línea de flujo", ubicado en jurisdicción del municipio de Gamarra, en el departamento del Cesar, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos evaluó la solicitud y emitió el Concepto Técnico 039 del 15 de marzo de 2019, que conceptuó lo siguiente:

(...)

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Una vez revisada la información remitida por el solicitante LEWIS ENERGY COLOMBIA INC., mediante radicado N° E1-2017-033920 del 07 de diciembre de 2017 y la respuesta al Auto 189 de 2018 por medio del Radicado N° E1-2018-033514 del 06 de diciembre de 2018, con los cuales se adelanta la solicitud de levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre que se verán afectadas en desarrollo del proyecto "Plataforma Multipozo Estancia 2 y su vía de acceso y línea de flujo", ubicado en el municipio de Gamarra, del departamento de Cesar, se adelantan las siguientes consideraciones técnicas:

3.1. Con relación a la localización y descripción del proyecto

El solicitante señala la localización proyecto, el cual se ubica en los predios la Gumerana, La Carolina y Catatumbo - corregimiento La Estación, en el municipio de Gamarra, departamento de Cesar y está enmarcado dentro de la Área de Explotación Valle Medio Magdalena Uno - AE VMM-1. "(...) La construcción de la PM La Estancia 2 comprende vía de acceso, línea de flujo y una plataforma de máximo seis pozos, y cubre un área de 9.88 ha, de las cuales 0.91 ha se encuentran intervenidas y corresponden al derecho de vía de la línea de flujo existente y proveniente del pozo Caramelo, dejando un área de intervención para nuevas áreas de 8.97 ha", que bajo dicha precisión se asume que corresponde al área de interés en la solicitud de levantamiento de veda.

A través de la respuesta al Auto No. 189 del 16 de mayo de 2018 por medio del Radicado N° E1-2018-033514 del 06 de diciembre de 2018, el solicitante precisó el área sobre la cual se llevarán a cabo las obras que conllevan la intervención de cobertura vegetal y afectación de flora en veda nacional (área de intervención) y aclaró cuál era el área que hace parte del derecho de vía de la línea de flujo existente del pozo Caramelo, lo cual se pudo corroborar con la información cartográfica suministrada, evidenciándose el traslape con una línea de flujo existente, la cual hace parte de los levantamientos de veda parciales previamente otorgados a LEWIS ENERGY COLOMBIA INC.

En términos generales, la información aportada por el solicitante con relación a este ítem, es suficiente y permite conocer las particularidades del proyecto, su ubicación, georreferenciación y área donde se realizará remoción de cobertura vegetal y afectación de flora en veda nacional.

3.2. Con relación a la caracterización biótica

El solicitante aporta información acerca de las variables físicas y biológicas del área de intervención, factores tales como los rangos de altitud sobre el nivel del mar, precipitación, temperatura, entre otros, lo que permite dilucidar que la información brindada, especialmente en términos de diversidad, está relacionada con la dinámica de las zonas, y a su vez, que las medidas de manejo propuestas son acordes.

Mediante el radicado N° E1-2018-033514 del 06 de diciembre de 2018, en respuesta al Auto No. 189 del 16 de mayo de 2018, el solicitante ajustó el área de intervención aclarando que corresponde a 8,97 hectáreas (ha), donde según la clasificación de Holdridge a partir de los valores medios de precipitación y temperatura, el área objeto de estudio se localiza en la formación vegetal de bosque seco Tropical (bs-T), el cual se ubica dentro del zonobioma seco tropical del Caribe.

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

En cuanto a las coberturas de la tierra, el solicitante identificó a través de la metodología Corine Land Cover adaptada por el IDEAM para Colombia, tres (3) unidades diferentes para el área de intervención de 8,97 hectáreas, donde Pastos arbolados representa el 24.19% del área total de la PM La Estancia 2, correspondientes a 2.17 ha, Pastos limpios el 73.02% (6.55 ha) y bosque de Galería el 2.78% del área total de intervención (0,25 ha). En este sentido, están identificadas con claridad las áreas que serán objeto de intervención y la información es pertinente.

3.3. Con relación a la metodología de muestreo y resultados

El solicitante señala que realizó un censo de los individuos arbóreos en el área delimitada para realizar el proyecto, verificando que no se encuentran especies arbóreas ni helechos arborescentes en veda nacional, información que fue corroborada una vez revisado el listado de especies reportado.

Respecto a la caracterización de flora vascular y no vascular, el solicitante adelantó el muestreo a partir de la metodología de Gradstein et al. (2003), en el protocolo para Análisis Rápido y Representativo de la Diversidad de Epífitas (RRED-analysis), modificada. Se seleccionaron 8 árboles con DAP superior a 10 cm, que se encontraran a 15m de distancia, sin embargo, considerando la baja disponibilidad de hospederos se seleccionaron también algunos individuos es estado latizal en donde se identificó la presencia de especies diferentes a las presentes en los hospederos iniciales. Mientras que para otros hábitos de crecimiento se establecieron parcelas de 1m² distribuidas al azar en donde se evaluaron rocas, troncos caídos entre otros.

De acuerdo con lo subrayado arriba, se estima pertinente justificar por parte del solicitante, previo al inicio de la intervención del área del proyecto, si el muestrear forófitos que se encuentren a menos de 15 metros de distancia, teniendo en cuenta el grado de intervención de las coberturas de pastos limpios y pastos arbolados, tuvo implicaciones en cuanto a la representatividad de la muestra, teniendo en cuenta que lo propuesto por la metodología de Gradstein et al. (2003) establece una distancia mínima entre forófitos de 25 metros y exponer el soporte técnico de la metodología seleccionada en aras de verificar su idoneidad.

Para el caso de flora vascular se identificaron individuos en cinco estratos verticales de cada forófito (base, tronco, dosel bajo, dosel alto y corona), ajustado de la metodología de Johansson (1974), en donde se realiza el conteo de individuos o colonias de ser el caso. Para flora no vascular, se adelantó la evaluación y estimación de cobertura (área en cm²) sobre el estrato 1 y 2 del hospedero (algunas veces se llegó al estrato 3 y 4). El solicitante consecuentemente presenta todos los soportes de esta caracterización y su correspondiente análisis. Allí se evidencia que se localizaron geográficamente en los mapas e imágenes los hospederos y los sitios de muestreo de especies rupícolas y terrestres, además, se tuvieron en cuenta todas las sugerencias frente a este ítem solicitadas mediante el Auto No. 189 del 16 de mayo de 2018. Con relación a la determinación taxonómica, esta se encuentra debidamente soportada por el ANEXO-2_CERTIFICADOS DE HERBARIO, adjuntando el solicitante evidencias fotográficas resultado del proceso de determinación taxonómica en herbario.

Mediante el radicado N° E1-2018-033514 del 06 de diciembre de 2018, en respuesta al Auto No. 189 del 16 de mayo de 2018, el solicitante ajustó los resultados y los anexos que presentaron cambios a raíz de los ajustes solicitados mediante dicho Auto, Subsecuentemente el solicitante presenta:

- a. Listados de riqueza y abundancia de bromelias, musgos, hepáticas y líquenes, tanto epífitos como presentes en otros sustratos (terrestres y rupícolas).*
- b. Para musgos, hepáticas y líquenes, datos de abundancia en centímetros cuadrados (adecuados para el tipo de organismos como agregados poblacionales).*
- c. Análisis de estratificación vertical.*
- d. Análisis de preferencia de forófitos.*
- e. Análisis de diversidad con indicadores.*
- f. Análisis de diversidad por unidad de cobertura vegetal muestreada, y presentan curvas de acumulación por cobertura vegetal para cada grupo (una para epífitas vasculares, otra para epífitas no vasculares y otra para los organismos de otros hábitos), por zonas de vida y coberturas.*

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

Teniendo en cuenta que la información presentada cubre la mayoría de los datos necesarios para una adecuada evaluación de la solicitud, este Ministerio considera que la información es pertinente.

3.4. Con relación a los soportes cartográficos

En términos generales la información presentada como soporte, contiene los elementos necesarios y adecuados para la evaluación. Mediante el radicado N° E1-2018-033514 del 06 de diciembre de 2018, en respuesta al Auto No. 189 del 16 de mayo de 2018, el solicitante presenta cartografía a escala de salida gráfica entre 1:5000 a 1:10000, incluyendo: unidades de coberturas vegetales, cuerpos de agua y los límites de áreas protegidas declaradas, las zonas de intervención puntual del proyecto, y en el caso de bromelias, musgos, hepáticas y líquenes, la ubicación de los forófitos muestreados y sustratos rupícolas y terrestres, acompañados de sus correspondientes archivos Shape, MXD y GDB.

3.5. Con relación a las medidas de manejo

Mediante el radicado N° E1-2018-033514 del 06 de diciembre de 2018, en respuesta al Auto No. 189 del 16 de mayo de 2018, el solicitante ajustó las medidas de manejo para las especies vasculares y no vasculares en veda:

- Especies no vasculares

El solicitante, relaciona a través de una ficha, la propuesta de manejo por afectación de especies no vasculares sobre las cuales se solicita levantamiento parcial de veda nacional, en donde propone adelantar un proceso de restauración en dos (2) hectáreas (se aclara que por el tiempo de implementación de la medida propuesta, esta corresponde a un proceso de rehabilitación, y no de restauración, según lo propuesto por autores como Vargas, 2007), cuyo objetivo es recuperar hábitat que promueva la colonización de los grupos taxonómicos citados. El objetivo de la medida se considera acertado, enmarcándose en las medidas planteadas en el Plan Nacional de Restauración y respaldándose con autores de amplia difusión y reconocimiento nacional. En cuanto al seguimiento y monitoreo, se remite una propuesta robusta en donde se describen detalladamente todas las actividades y donde se consideran las labores de mantenimiento, con el fin de identificar tensionantes (mortalidad, plagas y estados fitosanitarios no aptos), riego, fertilización, resiembra, entre otros. Sin embargo, aún no es claro lo referente a las parcelas de monitoreo y los formatos de campo a emplear en dicho seguimiento y monitoreo. Sin embargo, el solicitante aun no propone entre las medidas de manejo la localización geográfica y condiciones generales del sitio en donde se propone la rehabilitación de las especies no vasculares en veda.

Respecto a los indicadores, se ajustaron para que permitieran valorar el avance en la medida y el desarrollo de los individuos plantados. En este sentido, se incluyeron indicadores cuantitativos que permitan valorar el desarrollo dasométrico de los individuos plantados; además, se ajustó el indicador de “estado fitosanitario” aclarando que la evaluación se realizará sobre el total de los individuos plantados. Para todas las actividades consideradas en el plan de manejo se presenta su periodicidad en el cronograma de manera detallada, tanto para las actividades de mantenimiento, como para las de seguimiento y monitoreo. Frente al cronograma, se debe tener en cuenta que las actividades de monitoreo y seguimiento se deben articular con las de mantenimiento, por lo que se tendrán que adelantar por mínimo tres (3) años contados a partir de la finalización de las actividades de plantación, con una periodicidad al menos trimestral durante el primer año y semestral durante el segundo y tercer año.

- Especies vasculares

Al realizar los ajustes del muestreo y los resultados, se incluyeron los reportes de los dos (2) individuos de la especie Bromelia pinguin y se presentó un Programa de Manejo de Especies Vasculares. El solicitante argumenta en el documento ajustado presentado por medio del Radicado N° E1-2018-033514 del 06 de diciembre de 2018, que existe un contexto de bajo conocimiento y baja abundancia de los individuos de esta especie de bromelia terrestre en veda nacional a intervenir, por lo que se propone como medida de manejo para esta especie una estrategia de educación ambiental. Si bien se trata de una propuesta de manejo aceptable, se considera que es necesario plantear una medida encaminada a la recuperación física o

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

mejoramiento de las posibilidades de supervivencia de los dos (2) especímenes existentes para seguimiento.

(...).”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que evaluados los documentos que reposan en el expediente ATV 713 y acorde con el Concepto Técnico de viabilidad 039 del 15 de marzo de 2019, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que la información presentada por la sociedad LEWIS ENERGY COLOMBIA INC identificada con NIT. 900089276-3, es suficiente para levantar de manera parcial la veda para las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Líquenes, Musgos y Hepáticas, que se verán afectados por la remoción de la cobertura vegetal para el desarrollo del proyecto *“Plataforma Multipozo Estancia 2, su vía de acceso y línea de flujo”*, ubicado en jurisdicción del municipio de Gamarra, en el departamento del Cesar.

Que, por ende, esta entidad procederá a levantar de manera parcial la veda y establecerá en la parte resolutive las medidas de manejo pertinentes para conservar las especies de flora silvestre citadas, así como, los tiempos de entrega de los informes de seguimiento y monitoreo de las mismas, acorde con lo señalado en el concepto técnico que evaluó la solicitud, términos que serán de estricto cumplimiento por parte de la sociedad LEWIS ENERGY COLOMBIA INC identificada con NIT. 900089276-3.

Que, por otra parte, las obligaciones derivadas del presente acto administrativo y los que se deriven del mismo en función del seguimiento y control ambiental, serán de obligatorio cumplimiento, una vez estos queden en firme y ejecutoriados. Por lo que, su inobservancia dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio ambiental, tal y como lo establece la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, cooperará a su vez con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que, por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA -, a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares".

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior."

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

Que en el numeral 15 del artículo 16, el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres..."

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se nombró al funcionario **EDGAR EMILIO RODRIGUEZ BASTIDAS**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Artículo 1. – Levantar de manera parcial la veda para las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Líquenes, Musgos y Hepáticas, que se verán intervenidos por el proyecto *"Plataforma Multipozo Estancia 2, su vía de acceso y línea de flujo"*, ubicado en el municipio de Gamarra, del departamento de Cesar, de conformidad con la información presentada por el solicitante LEWIS ENERGY COLOMBIA INC., identificada con NIT. 900.089.276-3, la cual determinó la presencia de las siguientes especies:

Composición de especies no vasculares objeto de levantamiento de veda

FAMILIA	ESPECIE
Arthoniaceae	<i>Cryptothecia striata</i>
	<i>Cryptothecia aff. striata</i>
	<i>Cryptothecia sp.</i>
	<i>Arthonia sp. 2</i>
Graphidaceae	<i>Graphis sp.</i>
Pyrenulaceae	<i>Pyrenula cf. leucostoma</i>
Ramalinaceae	<i>Bacidia medialis</i>
Trypetheliaceae	<i>Trypethelium nitidiusculum</i>
Monoblastiaceae	<i>Anisomeridium sp.</i>
Physciaceae	<i>Pyxine sp.</i>
	<i>Hyperphyscia minor</i>
Caliceae	<i>Stigmatochroma sp.</i>

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Composición de especies vasculares objeto de levantamiento de veda

FAMILIA	ESPECIE
Bromeliaceae	Bromelia pinguin

Fuente: Documento radicado N° EI-2018-033514.

Parágrafo 1. - El levantamiento parcial de veda de las especies señaladas, se realiza para el área de intervención del proyecto "Plataforma Multipozo Estancia 2, su vía de acceso y línea de flujo", la cual corresponde a 8,97 ha, área delimitada por las coordenadas que se presentan a continuación:

Coordenadas de los 65 vértices del área de intervención del proyecto

VÉRTICE	COORDENADAS DATUM MAGNA ORIGEN BOGOTÁ	
	X	Y
1	1044650	1414570
2	1044600	1414580
3	1044670	1414590
4	1044730	1414590
5	1044750	1414590
6	1044870	1414550
7	1044870	1414550
8	1044890	1414550
9	1045060	1414500
10	1045420	1414410
11	1045670	1414340
12	1045670	1414320
13	1045320	1414410
14	1044760	1414560
15	1044740	1414570
16	1044680	1414570
17	1044650	1414570
18	1044650	1414570
19	1044670	1414560
20	1044690	1414490
21	1044700	1414480
22	1044640	1414340
23	1044640	1414330
24	1044640	1414330
25	1044640	1414320
26	1044630	1414300
27	1044520	1414340
28	1044490	1414360
29	1044570	1414580
30	1044460	1414720
31	1044090	1414930
32	1043910	1415150
33	1043810	1415290
34	1043810	1415300
35	1043810	1415320
36	1043830	1415340
37	1043850	1415380
38	1043860	1415390
39	1043840	1415490
40	1043770	1415620
41	1043760	1415680
42	1043760	1415770
43	1043760	1415770
44	1043780	1415780
45	1043780	1415680
46	1043790	1415630

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

VÉRTICE	COORDENADAS DATUM MAGNA ORIGEN BOGOTÁ	
	X	Y
47	1043810	1415590
48	1043830	1415560
49	1043860	1415490
50	1043860	1415470
51	1043860	1415470
52	1043880	1415380
53	1043870	1415370
54	1043860	1415370
55	1043860	1415360
56	1043840	1415320
57	1043830	1415310
58	1043830	1415300
59	1043920	1415160
60	1044110	1414950
61	1044470	1414740
62	1044580	1414590
63	1044610	1414580
64	1044640	1414570
65	1044650	1414570

Fuente: Documento radicado N° EI-2018-033514.

Parágrafo 2.- El levantamiento de veda de las especies de la presente solicitud solo aplica para los grupos taxonómicos localizados en el área de intervención de conformidad con las coordenadas anteriormente mencionadas, en caso de realizar obras sobre área diferente a la señalada, la sociedad LEWIS ENERGY COLOMBIA INC., deberá adelantar una nueva solicitud de levantamiento de veda.

Parágrafo 3.- No se incluye en el área de levantamiento parcial de veda para la línea de flujo ya existente, cuya superficie es de 0,9 hectáreas, aunque el proyecto de Plataforma La Estancia considera esta infraestructura como parte integral.

Artículo 2.- La sociedad LEWIS ENERGY COLOMBIA INC identificada con NIT. 900.089.276-3, deberá realizar el reporte ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dentro de los informes de seguimiento y monitoreo, del listado de las especies de bromelias, musgos, líquenes y hepáticas de hábito epifito, terrestre o rupícola, que no fueron reportadas en el muestreo de caracterización realizado para el área de intervención del proyecto "Plataforma Multipozo Estancia 2, su vía de acceso y línea de flujo", la cual corresponde a 8,97 ha, y que sean encontradas durante el desarrollo de las actividades de remoción de la cobertura vegetal, donde se deberá incluir la determinación taxonómica de las especies, abundancias, forófitos u hospederos y las medidas de manejo, las cuales deberán ser las mismas que las señaladas en el presente acto administrativo.

Artículo 3. – La sociedad LEWIS ENERGY COLOMBIA INC identificada con NIT. 900.089.276-3, en caso de hallar nuevos individuos de especies arbóreas, helechos arborescentes o del grupo taxonómico de orquídeas y anthoceros en veda nacional, no reportados en la presente solicitud, deberá realizar una nueva solicitud de levantamiento parcial de veda para estos individuos en particular.

Artículo 4. – La sociedad LEWIS ENERGY COLOMBIA INC identificada con NIT. 900.089.276-3, Previo al inicio de las actividades de construcción, deberá presentar una justificación técnica de la variación en la distancia entre forófitos a partir de lo solicitado por la metodología de Gradtsein et al. (2003), la cual establece una distancia mínima entre forófitos a caracterizar de 25 metros.

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

Artículo 5. – La sociedad LEWIS ENERGY COLOMBIA INC identificada con NIT. 900.089.276-3, deberá realizar y priorizar los siguientes aspectos dentro las actividades propuestas en el programa de manejo que concierne a especies vasculares en veda, y reportar sus avances en los informes de seguimiento y monitoreo:

1. Si bien es pertinente la medida de manejo propuesta para la especie de bromelia terrestre *Bromelia pinguin* por medio de una estrategia de educación ambiental, también se considera necesario realizar el rescate y traslado de los dos (2) individuos registrados de esta especie y del 100% de los que se encuentren en el área de intervención de 8,97 ha previo al inicio de obras. Además, se deben considerar las especies nuevas de Bromelias y Orquídeas no registradas en el muestreo, cuyo rescate deberá adelantarse bajo diferentes criterios de selección considerando la totalidad de los individuos encontrados en las actividades de intervención. En lo referente a la sobrevivencia de los individuos rescatados, trasladados y reubicados, la meta deberá ser de mínimo el 80%.
2. Realizar el rescate, traslado y reubicación del 100% de los individuos de la bromelia terrestre *Bromelia pinguin*, teniendo en cuenta los criterios de diversidad, estado fitosanitario, estado reproductivo y senescencia de acuerdo a su ciclo de vida, de conformidad con las siguientes especificaciones.
 - a. El porcentaje de rescate de bromelias deberá realizarse sobre el total de individuos encontrados en el área de intervención del proyecto.
3. Efectuar la reubicación de los individuos rescatados en un área que cuente con características físico-bióticas propias del ecosistema de referencia en que se encuentra el área de rescate, en sectores con cobertura de bosque de galería asociados a franjas de protección de drenajes y preferiblemente en áreas bajo figuras de protección (o predios priorizados para conservación por parte de la alcaldía o la Corporación), para cuya selección se deberá incluir la participación de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR.
4. Marcar los individuos rescatados de la familia Bromeliaceae, asegurando su permanencia en el tiempo, con el fin de que se pueda adelantar la respectiva valoración.
5. Alcanzar alrededor del 80% de sobrevivencia, de los individuos de bromelias reubicados. En caso de presentarse porcentajes de mortalidad más altos a los indicados, se deberá argumentar las posibles causas por especie e informar las respectivas medidas correctivas y de manejo.
6. Realizar la reubicación del material vegetal rescatado, en la medida de lo posible, el mismo día del rescate, de no ser posible se deberán indicar las estrategias de manejo y acopio del material vegetal rescatado en viveros temporales u otros mecanismos que aseguren su óptimo estado evitando mortalidades altas.

Artículo 6. – La sociedad LEWIS ENERGY COLOMBIA INC identificada con NIT. 900.089.276-3, deberá implementar en un área de dos (2) hectáreas la medida de rehabilitación de hábitat de especies no vasculares mediante un enriquecimiento vegetal con especies nativas, para lo cual deberá articular y priorizar los siguientes aspectos y reportar sus avances en los informes de seguimiento:

1. Las actividades de rehabilitación planteadas para estas dos (2) hectáreas, con el fin de recuperar el hábitat para la colonización de especies flora no vascular, deberán estar enmarcadas dentro del Plan Nacional de Restauración.
2. El área escogida para llevar a cabo las acciones de recuperación de hábitat se debe ubicar en el mismo ecosistema de referencia a intervenir en remanentes de coberturas de bosque asociadas a rondas hídricas y de protección de recurso hídrico, y/o en claros

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

que generen conectividad con fragmentos de vegetación, de preferencia localizada dentro del sistema nacional de áreas protegidas o suelos de protección definidos por el municipio (predios de importancia estratégica priorizados por la corporación), dentro del área de influencia del proyecto.

3. Diseñar las estrategias que garanticen la permanencia de las acciones de rehabilitación de hábitat en el tiempo, como acuerdos con los propietarios, eliminación de tensionantes, entre otros.
4. La selección del área para llevar a cabo las acciones de recuperación de hábitat mediante enriquecimiento vegetal, deberá incluir la participación de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR.
5. La medida podrá estar armonizada con las compensaciones que se vienen adelantando en el marco del proyecto; sin embargo, se deberá tener en cuenta que en ningún caso será posible atribuir las compensaciones realizadas en el marco de las obligaciones de licenciamiento u otro instrumento administrativo de manejo y control ambiental y/o de levantamiento de veda de flora en otros sectores del proyecto, con las medidas de manejo establecidas por la afectación de las especies en situación de veda de la presente solicitud, con lo cual, las áreas en donde se adelantarán éstas medidas deberán estar delimitadas y diferenciadas adecuadamente para su reporte y posterior seguimiento.
6. Definir los diseños florísticos acorde con las características del área seleccionada para adelantar la recuperación de hábitat mediante enriquecimiento vegetal, el estado de disturbio y potenciales forófitos de flora epífita, lo anterior orientado a rehabilitar los hábitats de las especies de flora en veda nacional que se verán afectadas por la realización del proyecto.
7. Reponer los individuos plantados para la rehabilitación de hábitat mediante enriquecimiento vegetal, que mueran durante los tiempos de seguimiento y monitoreo, en relación 1:1, es decir, que por cada individuo muerto se deberá plantar otro de la misma especie.
8. Priorizar en la rehabilitación de hábitat mediante enriquecimiento vegetal la selección de especies nativas reportadas en el área de afectación como forófitos de líquenes, musgos y hepáticas.
9. Registrar ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, las plantaciones forestales, de finalidad protectora que se realicen en el proceso de recuperación de hábitat, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 7. – La sociedad LEWIS ENERGY COLOMBIA INC identificada con NIT. 900.089.276-3, antes de iniciar las actividades constructivas del proyecto que requieran remoción de cobertura vegetal relacionada con las especies objeto de levantamiento de veda, deberá remitir a la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un documento técnico, que contenga la siguiente información:

1. Propuesta técnica para el desarrollo de las acciones en el marco de la medida de manejo para las especies vasculares, de acuerdo a las acciones descritas en el **artículo 5** del presente acto administrativo, que incluya los siguientes aspectos:
 - a. Identificación, selección y caracterización físico-biótica de las áreas donde se realizará la reubicación de los individuos de bromelias rescatadas, señalando:
 - i. Localización, tamaño en hectáreas y coordenadas de delimitación del área.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

- ii. Unidades de cobertura vegetal y zona de vida presente en el área de reubicación.
 - iii. Cartografía a escala de salida gráfica no mayor a 1:1000 acompañado del correspondiente archivo digital Shape en el sistema de referencia Magna Sirgas origen Bogotá, que incluya las coordenadas de delimitación de las áreas, coberturas, cuerpos de agua, límites de áreas protegidas declaradas.
 - iv. Reporte de la selección de los nuevos sustratos de reubicación.
 - v. Soportes de la participación de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR -, en la identificación y selección de las áreas de reubicación, así como soportes de los avances de acuerdos con los propietarios, en el caso que se realice en predios privados.
- b. Proponer indicadores para las actividades de "Rescate, traslado y reubicación de especies vasculares en veda", de manera que relacione los individuos que se reubican respecto de la totalidad de los individuos que cumplen con los criterios de selección para su rescate y reubicación, cuyo valor mínimo esperado serán los porcentajes rescate y reubicación establecidos.
- c. Proponer un indicador de la sobrevivencia de los individuos reubicados, el cual deberá ser mínimo del 80%.
- d. Presentar un indicador que evalúe estado fenológico de los individuos reubicados.
- e. Presentar un cronograma que considere de manera detallada las actividades a realizar, en donde incluya las acciones referentes al mantenimiento, seguimiento y monitoreo, de forma que se evidencie una duración de dos (2) años contados a partir de la finalización de las actividades de reubicación.
2. Respecto de la Propuesta de medida de manejo de rehabilitación de hábitat para las especies no vasculares, de acuerdo a las acciones descritas en el **artículo 6** del presente acto administrativo y que incluya los siguientes aspectos:
- a. Identificación, selección y justificación técnica de la potencial área para el desarrollo del proceso de rehabilitación de hábitat mediante enriquecimiento vegetal, en un área total mínima de dos (2) hectáreas efectivas de siembra.
 - b. Cartografía a escala de salida gráfica no mayor a 1:1.000 acompañado del correspondiente archivo digital shape en el sistema de referencia Magna Sirgas origen Bogotá, que incluya las coordenadas de delimitación de las áreas para el desarrollo del proceso de rehabilitación de hábitat, coberturas de la tierra, cuerpos de agua, límites de áreas protegidas declaradas de existir.
 - c. Caracterización de la flora arbórea y epífita, así como también rupícola y terrestre vascular y no vascular en veda nacional del polígono seleccionado como ecosistema de referencia, acompañada de su georreferenciación.
 - d. Presentar el diseño florístico la distancia de siembra a establecer, cantidad de especies e individuos, acorde a la unidad de cobertura de la tierra existe y el estadio de evolución al cual se pretende llegar con la medida de rehabilitación de hábitat, basado en el ecosistema de referencia a emular.
 - e. Presentar la representación gráfica del diseño florístico seleccionado al interior del área propuesta para la medida de rehabilitación de hábitat mediante enriquecimiento vegetal, en el cual se diferencie la cantidad, distancia y distribución espacial de los individuos y de las especies a establecer, con respecto a la ubicación de los individuos arbóreos que ya se encuentran preestablecidos en dichas áreas (en el caso de presentarse). Lo anterior conforme a las condiciones que registre el área

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

escogida (unidades de cobertura y estado sucesional de la vegetación), de forma que ocupe el 100% del total del área establecida por esta Autoridad (dos (2) ha).

- f. Incluir indicadores orientados a la evaluación desarrollo dasométrico, de estado fitosanitario y sobrevivencia, de las especies plantadas.
- g. Incluir un indicador orientado al monitoreo de la colonización y establecimiento de los grupos taxonómicos de flora no vascular objeto de levantamiento veda, sobre los árboles existentes y plantados en el área donde se desarrollará la rehabilitación de hábitat.
- h. Presentar soportes y acciones realizadas para incluir la participación de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR -, en la selección del área puntual para el desarrollo de la medida de rehabilitación de hábitat.

Artículo 8. – La sociedad LEWIS ENERGY COLOMBIA INC identificada con NIT. 900.089.276-3, deberá informar previamente y por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, la fecha de inicio de actividades del proyecto *“Plataforma Multipozo Estancia 2, su vía de acceso y línea de flujo”* que requieran remoción de cobertura vegetal y afectación de flora en veda, para así conocer los tiempos de ejecución de las actividades y efectuar el respectivo seguimiento y monitoreo.

Artículo 9. – La sociedad LEWIS ENERGY COLOMBIA INC identificada con NIT. 900.089.276-3, deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, informes semestrales de seguimiento y monitoreo durante tres (3) años para evaluar la medida de recuperación del hábitat mediante rescate, traslado y reubicación de individuos de bromelias, contados a partir de la finalización de las actividades de emplazamiento. Estos informes deberán consolidar la información relevante de los informes anteriores e incluir los avances a la fecha de las acciones realizadas, donde se incluya como mínimo los siguientes aspectos:

1. Avances a la fecha de las acciones de rescate, traslado y reubicación de los individuos de los grupos taxonómicos de bromelias, con los respectivos soportes de seguimiento.
2. Indicar los individuos de la especie de bromelia terrestre *Bromelia pinguin* rescatados y reubicados, señalando familia, nombre científico y sustrato del rescate, número de individuos rescatados y reubicados y estado fitosanitario.
3. Presentar los resultados y análisis del seguimiento y monitoreo, relacionando de manera detallada las acciones de mantenimiento.
4. Presentar los resultados y análisis por especie de los indicadores de sobrevivencia y mortalidad, presencia de hijuelos, estado fitosanitario y fenológico.
5. Realizar las medidas de corrección respectivas, en caso de presentarse altos porcentajes de mortalidad, argumentando las posibles causas analizando por especie.
6. Registro fotográfico de las actividades y de los individuos reubicados.
7. Adjuntar cartografía a escala de salida gráfica no mayor a 1:1000, con la ubicación de los nuevos sustratos de reubicación, acompañado del correspondiente shape file.

Artículo 10. – La sociedad LEWIS ENERGY COLOMBIA INC identificada con NIT. 900.089.276-3, deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, informes semestrales de monitoreo y seguimiento de las actividades, durante los siguientes tres (3) años, para la medida de rehabilitación de hábitat de flora no vascular, contados a partir de la finalización de las actividades de

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

enriquecimiento vegetal. Estos informes deberán consolidar la información relevante de los informes anteriores e incluir los avances a la fecha de las actividades de manejo concernientes al proceso de rehabilitación de hábitat mediante enriquecimiento vegetal, donde como mínimo se presenten siguientes aspectos:

1. Reportes de la superficie plantada de conformidad con arreglos florísticos aprobados a establecer con sus fechas, indicando áreas, especies y número de individuos plantados.
2. Indicar procedencia del material vegetal a emplear para la medida de recuperación de hábitat.
3. Los avances en el desarrollo de los arreglos florísticos propuestos ya plantados.
4. Reportar los resultados y análisis del seguimiento y monitoreo del correspondiente semestre, relacionando de manera detallada las acciones de mantenimiento y los indicadores de sobrevivencia, desarrollo dasométrico, estado fitosanitario y presencia de especies nuevas de musgos, hepáticas y líquenes.
5. Describir las acciones de manejo, mantenimiento, seguimiento, monitoreo y correctivas de las acciones de rehabilitación, para cumplir con una sobrevivencia de alrededor del 80%.
6. En caso de presentarse porcentajes altos de mortalidad, argumentar las posibles causas y describir y realizar las medidas de corrección respectivas.
7. Registro fotográfico de las actividades y de individuos plantados en los arreglos florísticos diseñados.
8. Presentar cartografía a escala de salida gráfica no mayor a 1:1000, donde se indique la localización y delimitación del área destinada para la medida de recuperación de hábitat mediante enriquecimiento vegetal, las unidades de cobertura de la tierra y cuerpos de agua presentes, acompañado del correspondiente shape file.

Artículo 11. – La sociedad LEWIS ENERGY COLOMBIA INC identificada con NIT. 900.089.276-3, deberá entregar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos un informe final al terminar las actividades de seguimiento y monitoreo, en el cuál se deberá:

1. Compilar los resultados y análisis de todas las acciones desarrolladas en cumplimiento de las medidas establecidas, con el respectivo análisis de la efectividad de la medida de manejo implementada.
2. Presentar las evidencias de los mecanismos implementados para asegurar la permanencia en el tiempo de las medidas de manejo realizadas como acuerdos, convenios, registros entre otros con los propietarios del área donde se implementen las medidas.
3. Realizar una caracterización de las especies vasculares y no vasculares en veda de hábito epifito, terrestre o rupícola, dentro de las áreas en proceso de recuperación de hábitat, considerando un análisis comparativo con los datos iniciales del área de intervención del proyecto.
4. Presentar los soportes de determinación taxonómica de las especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes que se encuentren durante el desarrollo del proyecto, así como de las especies pertenecientes a los grupos en veda nacional que se registren dentro del área de rehabilitación, ya sea mediante certificado de herbario o profesional con experiencia que las identificó, relacionado el nivel taxonómico

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

alcanzado, material fotográfico y descripción de los procedimientos y esfuerzos realizados.

5. Presentar los soportes del registro ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR -, de las plantaciones de finalidad protectora en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015, que se realicen como medida de manejo por la afectación de las especies en veda del proyecto, en el caso de adelantar el establecimiento en área que no se encuentren bajo alguna figura de protección.

Artículo 12.- La sociedad LEWIS ENERGY COLOMBIA INC identificada con NIT. 900.089.276-3, deberá tener en cuenta que, en ningún caso será posible atribuir las compensaciones realizadas en el marco de la licencia ambiental, con las medidas de manejo establecidas por la afectación de las especies de flora objeto de levantamiento parcial de veda, por lo tanto, las áreas en donde se adelantarán éstas medidas deberán estar delimitadas y diferenciadas para su reporte y seguimiento.

Artículo 13.- La sociedad LEWIS ENERGY COLOMBIA INC identificada con NIT. 900.089.276-3, no podrá intervenir las especies objeto del presente levantamiento parcial de veda, hasta tanto no cuente con la respectiva Licencia Ambiental, permiso o instrumento administrativo de manejo y control ambiental, a que hubiese lugar.

Artículo 14.- La sociedad LEWIS ENERGY COLOMBIA INC identificada con NIT. 900.089.276-3, deberá informar por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, cualquier modificación de las condiciones del proyecto objeto del presente levantamiento parcial de veda, para evaluar la viabilidad de modificar el presente acto administrativo.

Artículo 15.- La sociedad LEWIS ENERGY COLOMBIA INC identificada con NIT. 900.089.276-3, una vez terminadas las intervenciones relacionadas con el traslado y reubicación de especies, deberá retirar y disponer los elementos y materiales sobrantes, de manera que, no se altere el paisaje o se genere deterioro ambiental.

Artículo 16.- La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizará las actividades de seguimiento, control y monitoreo ambiental, y podrá verificar en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones establecidas, respecto del levantamiento parcial de veda objeto del presente acto administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del mismo.

Artículo 17.- El Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación del proceso sancionatorio ambiental, establecido en la Ley 1333 de 2009, y demás normas que la deroguen, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones jurídicas a que haya lugar ante otras autoridades.

Artículo 18.- Notificar el presente acto administrativo, al representante legal de la sociedad LEWIS ENERGY COLOMBIA INC identificada con NIT. 900.089.276-3, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 19. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Cesar- CORPOCESAR, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 20. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Artículo 21. – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los _____



EDGAR EMILIO RODRIGUEZ BASTIDAS
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Andrés Felipe Miranda / Abogado DBBSE – MADS <i>am</i>
Revisó:	Carmen Alicia Ramirez / Revisora Jurídica-DBBSES-MADS <i>ca</i> Ruben Dario Guerrero / Coordinador Grupo GIBRFN – MADS <i>an</i>
Expediente:	ATV 713
Resolución:	Levantamiento.
Concepto Técnico No.:	039 del 15 de marzo de 2019
Proyecto:	Plataforma Multipozo Estancia 2, su vía de acceso y línea de flujo
Solicitante:	LEWIS ENERGY COLOMBIA INC. - NIT 900.089.276-3

